

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por Decreto de la Alcaldía número 0465/09 de fecha 20 de noviembre de 2009 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del R.D. 2.568/86, se ha procedido a delegar en el primer teniente de alcalde, don Manuel Sañudo Sainz, durante los días 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2009, las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 20 de noviembre de 2009.—El alcalde, Germán Fernández González.

09/17385

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución de delegación de funciones de la alcaldesa

Por Resolución de la Alcaldía del día de la fecha y al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del R.D. 2.568/86, se ha procedido a delegar en el segundo teniente de alcalde, don José Manuel Cruz Viadero, para el día 25 de noviembre de 2009, las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia.

Torrelavega, 24 de noviembre de 2009.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

09/17386

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Por Resolución de Alcaldía de 24 de noviembre de 2009 se ha procedido a delegar en el primer teniente de alcalde, don Paulino Postigo Álvarez, las funciones de la Alcaldía, por ausencia de su titular durante el periodo comprendido entre los días 29 de noviembre y 2 de diciembre, ambos inclusive, de 2009.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Valdeolea, 24 de noviembre de 2009.—El alcalde, Ángel Calderón Saiz.

09/17387

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Notificación de acuerdo del Consejo de Gobierno de suspensión del punto primero del acuerdo Administración-Sindicatos 2008-2011.

El Consejo de Gobierno, en la reunión de 29 de octubre de 2009 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Cantabria no ha sido ajena a la situación económica a nivel mundial y nacional, y rompiendo con la tendencia de crecimiento de los ingresos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en 2009 se comenzó a sufrir presupuestariamente y se redujeron los ingresos previstos cerca de un 3%. Para el año 2010 los ingresos no financieros presupuestados caen un 11%. Esta caída se debe a la estructura de nuestros ingresos, vinculados a la evo-

lución económica, tanto por nuestra participación en el IRPF, como en los impuestos indirectos del IVA, Impuestos Especiales e Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La recaudación por estos impuestos supone casi un 80% de los ingresos no financieros y es evidente su dependencia de la actividad económica, el nivel de empleo y la situación del mercado inmobiliario en el caso del Impuesto de TP y AJD. Además, debe tenerse en cuenta que el efecto sobre los ingresos de Cantabria no sólo depende de la situación económica a nivel regional, sino que por el mecanismo del funcionamiento del Fondo de Suficiencia, procedente del Sistema de Financiación Autonómica, la repercusión sobre IVA, IRPF e Impuestos Especiales se deriva, también, de la situación económica a nivel nacional.

Según la memoria que se acompaña al proyecto de Ley, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010 se caracterizan por ser: Austeros, porque, por primera vez en la historia, se reduce el gasto; dinamizadores de la actividad productiva, porque invierten en I+D+i, Infraestructuras y, sobre todo, en Educación con el objetivo de cambiar el modelo productivo; Sociales, porque su principal prioridad es el Estado de Bienestar, ya que se dedica más del 70% al Área Social, el porcentaje más alto de la historia. Precisamente la preocupación del Gobierno de Cantabria al elaborar estos Presupuestos ha sido conciliar la austeridad derivada de la caída de ingresos, antes explicada, con el mantenimiento del esfuerzo en políticas prioritarias como la Sanidad, la Dependencia y Empleo.

La Ley que cada año aprueba los Presupuestos Generales, que incluye la totalidad de los gastos e ingresos del sector público tiene un contenido indisponible que se constituye por la expresión cifrada de la previsión de ingresos y la habilitación de gastos y un contenido posible, no necesario y eventual, que puede afectar a materias distintas de ese núcleo esencial que se constituye por la previsión de los ingresos y los gastos públicos.

Enmarcado en el contexto económico en el que nos encontramos y que el componente más alto de la caída de los ingresos en un 11% anteriormente mencionada se centre en los capítulos 1 (-16,60%) y 2 (-17,16%) del presupuesto de ingresos, que son los capítulos que contienen los ingresos por impuestos directos e indirectos, obliga a un esfuerzo en la contención del gasto de esos capítulos.

En lo que se refiere al Capítulo 1 “Gastos de personal” se ha optado por la suspensión del punto primero del acuerdo Administración-Sindicatos 2008-2011 sobre mejora de la calidad de los servicios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las condiciones de trabajo de sus Empleados Públicos, del punto quinto del acuerdo Administración-Sindicatos en materia de condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la suspensión de la Acción Social de los respectivos acuerdos para el ámbito docente y estatutario, de modo que no se destina ninguna partida presupuestaria a ayudas sociales para empleados públicos.

Las ayudas de Acción Social se vienen convocando con periodicidad anual con objeto de mejorar las condiciones sociales del personal. Este tipo de ayuda es solicitada voluntariamente por los empleados que consideran tener derechos a ellas. En el supuesto que dos empleados públicos formen una pareja y ambos tuvieran derecho a una determinada ayuda, solo uno de ellos podrá solicitar la misma. Su carácter es, por tanto de ayuda, y en ningún caso es consolidable en las retribuciones, motivo por el cual se considera que debiendo de adoptarse medidas de contención del gasto y disminución de las destinadas a gastos de personal, de todas las partidas incluidas en los Acuerdos, la que produce un menor efecto económico en el sentido estricto de pérdida de poder adquisitivo para los empleados públicos, sería la de suspensión de las referidas ayudas de Acción Social.

Se mantienen, no obstante, el resto de los acuerdos adoptados en los ámbitos respectivos, afectando, por tanto, únicamente a los apartados de la acción social. En la Ley de presupuestos para el año 2010 se garantizan las partidas presupuestarias suficientes para:

- El cumplimiento del incremento del 0.3 % de las retribuciones de los empleados públicos, según lo establecido en la Ley General de Presupuestos del Estado.

- Destinar un 0.3 % de la masa salarial como salario diferido denominado "Plan de Pensiones", cuantía derivada del mencionado Acuerdo 2008-2011, que si bien dichas cuantías son diferidas en el tiempo, son retribuciones para el empleado público.

- Destinar otro 0.3 % de la masa salarial porque si bien en el acuerdo se destinaría a pérdida de IPC, cuantía derivada igualmente del Acuerdo 2008-2011. Esto supone que el caso de que hubiera pérdida se repartirá la cuantía entre todos los empleados públicos, incrementando sus complementos y consolidando los mismos. Es, por tanto, otra medida que repercutirá en las retribuciones fijas.

- Destinar el 1% de la masa salarial para el personal laboral, con objeto de mejorar las condiciones retributivas de dicho personal teniendo además un carácter consolidable.

En cuanto a carrera profesional, se mantiene el desarrollo de la misma y el compromiso de reservar el porcentaje del 50% de puestos de la Oferta Pública para la promoción interna de los empleados públicos y, en consecuencia, el correspondiente incremento de coste de los puestos una vez materializada la promoción.

En cuanto a las partidas presupuestarias del acuerdo y ya aplicadas a lo largo del ejercicio 2009, estas aparecen consignadas en los presupuestos del 2010 consolidadas en las retribuciones.

De conformidad con la doctrina reiterada del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional acerca de los límites constitucionales de las Leyes de Presupuestos, cabe señalar que la medida adoptada es plenamente legítima puesto que lo que recoge es la ausencia de la partida destinada a ayudas sociales para los empleados públicos constando en la memoria de la Ley las razones económicas que motivan la austeridad del mismo (Sentencia del Tribunal Supremo de 21 marzo 2002).

El artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, establece que "se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de los Pactos ya firmados". En cumplimiento a lo dispuesto en este precepto se procedió a informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión de la acción social para el año 2010 en la Mesa General celebrada el pasado día 22 de octubre.

A propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, Consejero de Sanidad, Consejero de Educación y Consejero de Presidencia y Justicia.

SE ACUERDA

La suspensión del punto primero del acuerdo Administración-Sindicatos 2008-2011 sobre mejora de la calidad de los servicios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las condiciones de trabajo de sus Empleados Públicos, del punto quinto del acuerdo Administración-Sindicatos en materia de condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la suspensión de la Acción Social de los respectivos acuerdos para el ámbito docente y estatutario.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre,

de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho Orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.2, en relación con el art. 10.1 a) de la Ley 29/12998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: todas las Secretarías Generales, a la Dirección General de Justicia, a la Dirección General de Función Pública y B.O.C. para su publicación."

Santander, 25 de noviembre de 2009.—La secretaria general de Presidencia y Justicia, Jezabel Morán Lamadrid.

09/17396

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Notificación de resolución del consejero de Sanidad por la que se desestima la reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por D^a Carmen Guerra Fernández en materia de alta extendida por la Inspección Médica.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a doña Carmen Guerra Fernández la Resolución del Consejero de Sanidad de 4 de noviembre de 2009 que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 24 de noviembre de 2009.—La secretaria general, María Cruz Reguera Andrés.

ANEXO

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: N^o 02070/09 SGAS.
INTERESADA: D^a CARMEN GUERRA FERNÁNDEZ.
ASUNTO: RECLAMACIÓN PREVIA.

Vista la reclamación previa a la vía judicial laboral, presentada por D^a Carmen Guerra Fernández en materia de alta extendida por la Inspección Médica y visto el informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Secretaría General, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- D^a Carmen Guerra Fernández es declarada en situación de Incapacidad Temporal derivada de contingencias comunes en fecha 20 de marzo de 2009.

Segundo.- D^a Carmen Guerra Fernández es citada a reconocimiento por parte de la Inspección Médica. Tras analizar la Historia Clínica de la interesada, la Inspección Médica considera que no existe motivo que le impida el desempeño de su actividad laboral. En consecuencia, se extiende parte de alta con fecha de efectos desde el 24 de agosto de 2009.

Tercero.- D^a Carmen Guerra Fernández presenta reclamación previa a la vía judicial laboral solicitando el dictado de una resolución que proceda a anular el parte de alta extendido dado que lo considera injustificado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Consejero de Sanidad es competente para resolver la reclamación interpuesta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 y 138 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y